

J-5821/13

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.958

CONTRA José Cayetano Castillo y Isidro Arimón
J. Lou

DE Camporrells (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamarrillo

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 8 DE febrero DE 19 48

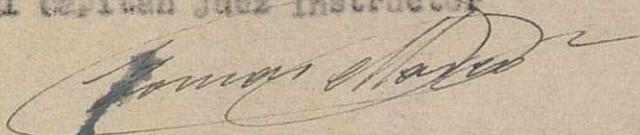
FALLADO EL DE DE 19

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.E. testimonio referente a la causa
numero 826 de 1938, a los efectos del
Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Dios guarde a V.E. muchos años
Saragosa a 3 de enero de 1939

III Año Triunfal

El Capitan Juez Instructor



13-1-39

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incauta-
ción de Bienes de

E U E S C A

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

PROVIDENCIA

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

PresidentePino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 426-38 contra José Anny Castillo y otro por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrón a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Y remitir la oportuna ficha al R. Central de Fevadol

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

D. P. P. P.

Pino

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Pino

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

4

Samurite

Expte. n.º 1958 de la Audiencia
y 162 del Juzgado

Contra

José Lamy Castillo
vecino de

Camporells

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

8 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

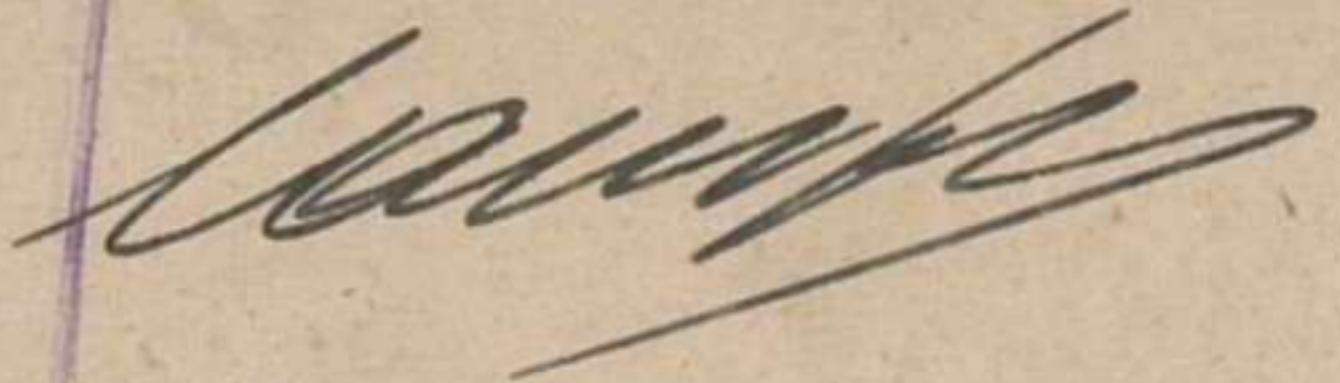
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Zanuy Castillo

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1958

El Jefe del Registro,



5

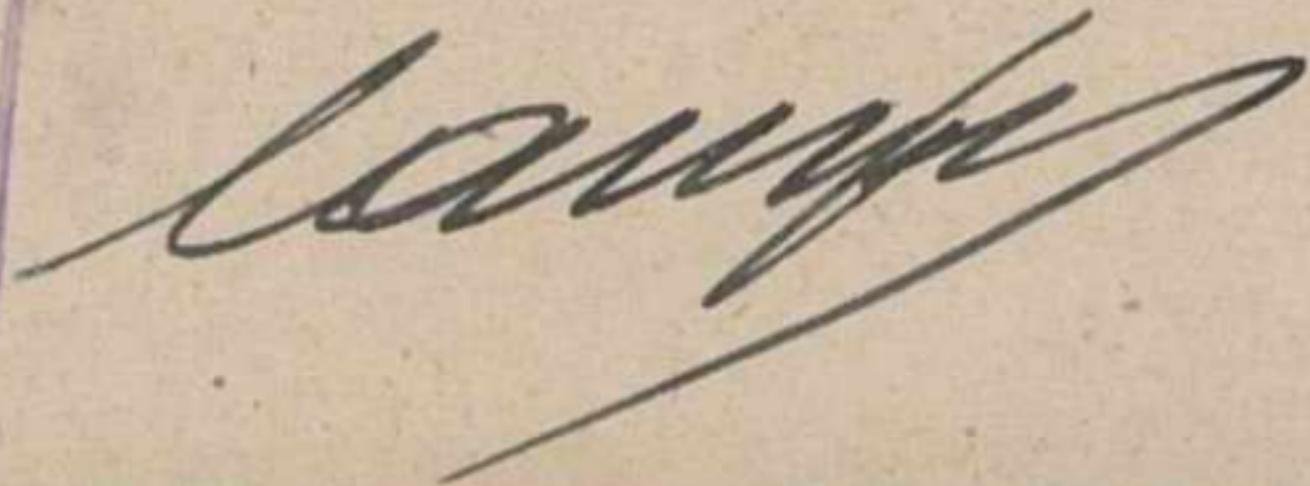
MINISTERIO DE JUSTICIA
EXPOSICIONES
SALIDA
9-FEB-47
REGISTRO RESPONSABILIDADES

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Isidro Ariño Pon

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1958

El Jefe del Registro,



SALIDA
9-FEB 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

7

Camante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1958 de la Audiencia
y 162 del Juzgado

Contra

Jose Lamiy Castillo
Ysidro Mino Pon
vecino de Camporell

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Camante de Junio de 1942

El Juez Instructor,



Mariano Banderas

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

8

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1958* de la Audiencia y *162* del Juzgado, seguido a *Jose Samy Castillo e Isidro Arino Pou* vecino de *Camporells* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Samy Castillo e Isidro Arino Pou*, vecinos de *Camporells* apareciendo del mismo que los inculcados participaron por orden de la colectividad en incantaciones, siendo el primero Delegado de Trabajo, tomando parte en la conducción de las imágenes para ser quemadas pero sin que él interviniera; y el segundo miembro del Consejo Municipal y Vicepresidente de la CNT. sin que su conducta tuviera trascendencia, siendo condenados ambos por auxilio a la rebelión a la pena de 6 años y un día de prisión mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes, valorados pericialmente los del primero en 1426 pesetas y los del 2º en 456.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ~~que el valor de los bienes de los encausados no llega a 25000 pesetas.~~

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Samy Castillo e Isidro Arino Pou*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe. —~~ *por prorroga de jurisdicción del de Barbastro de Litera, doy fe. —*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camante* expido el presente de *Dumis* de mil novecientos cuarenta y *tres* a *Venticinco*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Dumis

Francisco Marco Monton

D.5.261.151 *

Diligencia.- Doy cuenta en la Sala del anterior testimonio dex auto de sobreseimiento. Huesca a treintade Junio de mil novecientos cuarenta y tres,



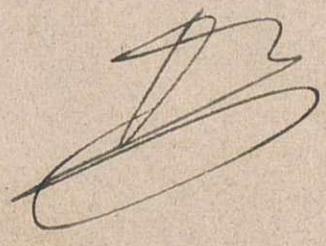
Providencia.- Huesca a uno de Julio de mil novecien os cuarenta y tres.

- S.S.-
Presidente Dada cuenta; únase sa su rollo, acúsese recibo
- Pino al Juzgado remitente y registrese en el libro correspon
de Castro diente.

----- Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma de que certifica.

Herrera
[Signature]

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Pamplona de Litera

Expediente nº 1958 de la Audiencia

" " nº 162 del juzgado

contra

José Lamy Castillo

1426 pts.

Lidro Arriño Pon

456 pts

vecinos de

Camporrrells



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. I.958

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Zanuy Castillo y Isidro Ariño Pon, vecinos de Camporrells.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 8 de Febrero de 1943



José Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite

DON FERNANDO BARRIO BAÑOS, ALFARAZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 326 DE 1938, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR DON TOMAS MARCO GARCENIA

C O N T E N I D O : que el Auto-resumen, acta de celebracion de la vista, sentencia, decreto aprobatorio del ltimo. Senor Auditor y notificaciones que obran en la misma son del tenor literal siguiente:

"Auto-resumen.-El Instructor del presente acuerdo que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declarando el Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE ZANUY CASTILLO y ISIDRO ARINO PON, y propone el sobreseimiento definitivo de las diligencias referentes a VALERIANO DEL CASTILLO BARRABANDA por la liberacion del mismo.--En Sarriena a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.--El Capitan Juez Instructor.-Tomas Marco.- Ante mi.-F. Baganó."

"Al margen: Presidente.-Com. Sr. Gomez Romagosa.-Vocales.-Capt. Sr. Vera.-Tents. Sr. Pardo y Sr. Gutierrez.-Vocal Ponente.-Capt. H. del C.J.M. Sr. de la Cuesta.-Fiscal.-Alf. H. del C.J.M. Sr. Fuertes.-Defensor.-Alf. H. del C.J.M. Sr. Aliado.--En Huesca a 24 de Octubre de 1.938. III Año Triunfal. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente numero tres constituido de la forma expresada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ZANUY CASTILLO y ISIDRO ARINO PON.--Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevé el Bando en relacion con el articulo 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de 20 años de reclusion menor para el procesado Isidro Arino Pon y la de 10 años y un dia tambien de reclusion menor para el otro procesado Jose Zanuy Castillo.--El defensor solicito para Jose Zanuy Castillo la pena de seis meses y un dia de prision menor y para Isidro Arino Pon la de seis años, un dia de prision mayor.--Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan: Jose Zanuy Castillo que no entro en la iglesia y lo unico que hizo fue el transportar las imágenes en un camion por haber sido obligado a ello por unas gentes armadas de asalto. Isidro Arino Pon dice que no tiene nada que manifestar; quedan e invariablemente constituido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.--De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 300 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.--Vº Bº.-El Presidente.-Gomez.-El Secretario.-Juan Mº Baganó."

"Sentencia.--Al margen: Presidente.-Com. Inf. Sr. Gomez Romagosa.-Vocal Fiscal. Cab. Sr. Vera.-Ten. Cab. Sr. Pardo.-Ten. Inf. Mar. Sr. Gutierrez.-Vocal Ponente.-Cap. H. C. J. M. Sr. de la Cuesta.--En la plaza de Huesca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.--Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 3, para ver y fallar la causa instruida por el procesamiento sumarisimo de urgencia, contra JOSE ZANUY CASTILLO e ISIDRO ARINO PON, ambos mayores de edad penal y vecinos del pueblo de Camporrrellis. Para cuenta por el Sr. Secretario de las actuaciones sumariales y datos Ministerio Fiscal, Defensa y a los propios procesados, y--ALCOBIANDO que los procesados JOSE ZANUY e ISIDRO ARINO participaron por orden de la colectividad en las actuaciones de que fueron objeto los comercios de los vecinos Srs. Teres y Paul respectivamente, siendo el primero ademas Delegado del Trabajo de la dicha colectividad y tomando parte en la conduccion de imágenes de la iglesia que luego despues fueron quemadas sin la intervencion del procesado; y el segundo, miembro del Consejo Municipal y Vice-Presidente de la C.R.T. durante la época de dominacion marxista y sin que la conducta de ambos trascendiera en la comision de desmanes ni otros actos punibles. Hechos probados.--CONSIDERANDO que los hechos que se recogen en el resueltado que precede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo primero del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que son autores y responsables los dos procesados a que los hechos se contraen, concurriendo en su favor las atenuantes de falta de trascendencia y de peligrosidad que autoriza el articulo 170 del propio cuerpo legal.--CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo así bien civilmente.--Vistos los preceptos invocados y de las de general aplicacion,--PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE ZANUY CASTILLO e ISIDRO ARINO PON a la pena de seis años y un dia de prision mayor, accesorias legales correspondientes, servicios de abono al tiempo que por razon de esta causa llevarán privados de libertad siendo declarados civilmente responsables en cuantia indeterminada al tenor de lo previsto en el re-

dicto Ley de 19 de Enero de 1907.--Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.--Ant. Gomez Romagosa.-Jose Vera Jimeno.-Miguel Ardo.-Augusto Gutierrez Rivera.-Carlos de la Cuesta.-Rubricados.

"Zaragoza 25 de Octubre de 1900-III Año Triunfal.--RESOLVIENDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Pleno el día 24 de Octubre de 1900 para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra José ZANUY CASTILLO e ISIDRO GRINO con ha dictado sentencia por la que condena a dichos procesados a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias como responsables en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y transcendencia de los hechos, en virtud de haberse declarado como hechos probados:--que los procesados José Zanuy e Isidro Grino participaron por orden de la colectividad en las incautaciones de que fueron los comercios de los vecinos, señores Perez y Paul, respectivamente, siendo el primero además Delegado del Trabajo de la dicha colectividad y tomando parte en la construcción de imágenes de la Iglesia que luego después fueron quemadas sin la intervención del procesado; y el segundo, miembro del Consejo Municipal y Vicepresidente de la C.N.T. durante la época de la dominación marxista y sin que la conducta de ambos trascendiera en la Comisión de desmanes ni otros hechos punibles.--CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.--Vistos el Decreto nº 50 de 1º de Noviembre de 1900 y demás preceptos de general aplicación.--Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia.--Vayan los autos a su instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución de la sentencia de esta causa, la que lleve el número 626 del Registro de este Auditorio.--ORDENÓ: De conformidad con la propuesta del Consejo de Guerra Permanente nº 6 de fecha 24 de Octubre del corriente XXX se decreta el sobreseimiento definitivo de la causa respecto al procesado Valeriano CASTILLO BARRERA, por los propios mandamientos que en la citada resolución se dispone; no obstante por el instructor se remitirá certificación de los particulares a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes a fin de que se tenga en cuenta en momento oportuno.--El Auditor.-Nazario F. de la Haza.-Rubricado, hay un sello que dice: 6ª Región Militar. Auditorio de Guerra."

Y para su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en unión de los particulares referentes a Valeriano Castillo, cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Sarinena a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

V^o B^o
El Capitan Juez Instructor

Manuel Ardo 2

PROVIDENCIA)) Barbastro
Juez)) y tres.
))

Muz de Marzo de mil novecientos cuarenta

señor Marco))

Por recibida la precedente orden de proceder con
el testimonio xde la sentencia del Consejo de Guerra, acu-
sese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
Partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto
en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion
con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la
relacion o inventario de bienes del inculpadose asi como la fecha y lu-
ger de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efec-
to los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de
Instruccion del partido de Barbastro y por prorrogas de Jurisdiccion
del de Tamarite de Litera, hoy fe.-

E/

Francisco Marco Monton

Alonso Garcia

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion
y se libra orden al Juez Municipal de *Camporrells; d'ayfe*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Lamy Castillo e Isidro Arino Pon* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Camporells

Jose Lanny y Isidro Trino

Videncia / Recibido el anterior escrito referente a los vecinos Jose Lanny Castillo y Isidro Trino Pon sobre responsabilidades jurídicas, reclamarse de la Alcaldia certificación por separado de los bienes que resulten amillamados a su nombre a cada uno de los mismos con el liquido imponible que devienen en el año 1936, y ademas informe si se le conocen otros bienes y cuales son éstos; como asi informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Gna. civil y Sr. Cura Párroco sobre los bienes que posean y su clase, individuos de su familia que tienen que atender y medios de vida con que cuentan cada uno de ellos y hecho que sea de proveerá.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Antonio Coriall Pérez en Camporrells a ventitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres de que yo el Secretario certifico.

El Jefe Municipal
Antonio Coriall

Jose Lanny

Lij-



ligencia / En el mismo día son
reclamados de las diferentes au-
toridades las certificaciones e infor-
mes que se interesan de que certifique.

J. Sr.

Otra / Recibidos los informes y
certificación interesados de la
alcaldía, Guardia civil y Falan-
ge puedan unidos a continua-
ción de que certifique

Camporruy 29 de Marzo 1963.

J. Sr.



Alcaldia de

Camprorells

En cumplimiento a lo interesado en su escrito de 23 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se conocen a D. José

Lanny Castillo — — —

de Camprorells, tengo a bien manifestar a V, que

no se le conocen otros ni más bienes que los figurados en la adjunta certificación.

Que es de estado viudo y no tiene familia que atender; vive con una hija casada y sus medios de vida son el trabajo en el campo y producto de las escasas tierras que cultiva. Dios quid a V. m. d.



Camprorells 27 de Marzo 1923.

El alcalde

José Mirau de

Sr. Juan Suñer de
Camprorells.

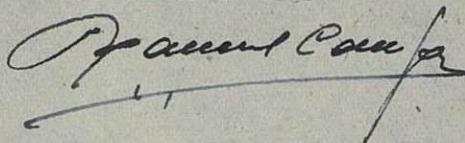
En contestación a su escrito de fecha 23 del actual, referente a los bienes que posee el vecino de esta localidad JOSE ZANUY CASTILLO, plazeme comunicar a V. que los que posee en este municipio son: una casa y dos fincas, todo ello de escaso valor.

Vive con una hija y cuenta en la actualidad más de 60 años, viviendo del jornal de bracero.

Dios guarde a V. muchos años.

Camporrells, 29 de Marzo de 1943

EL JEFE LOCAL




SR. JUEZ MUNICIPAL DE

CAMPORRELLS



Consecuente a lo ordenado en su atento escrito de fecha 23 del actual, en el que interesa informes acerca de los bienes que pertenezcan al expedientado vecino de esta localidad JOSE ZANUY CASTILLO, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que el citado individuo posee dos finca de su propiedad de escasa extensión y un trozo de huerto, con un liquido imponible por rustica de 45'02 pesetas y una casa con un liquido imponible por urbana de 26'25.

Este individuo es de estado viudo y no tiene familia a su cargo, atiende a sus necesidades con el producto que le rinde las escasas tierras que cultiva por dedicarse a las faenas del campo.

Dios guarde a V. muchos años
Camporrells 27 de marzo de 1.943
El Comandante del Puerto.

*Lecio Bencales
N. Carlin*

Señor Juez Municipal de

CAMPORRELLS

Respondiendo a su aviso del 23 del pasado, pidiendo un informe sobre los bienes que posee el vecino de esta, José Lamy Castillo, después de convenientemente informado, puedo comunicar a V. que los que posee en este municipio son: una casa y dos fincas, todo ello de poco valor.

Vive con una hija y cuenta más de 60 años y vive de un modesto jornal de bracer.

Quisiera guardar a V. muchos años.

Camporrell, 1 de abril de 1913-

El Parraco
Justini Pue

Sr. José Municipal de Camporrell.





Alcaldía de Camporrells

En cumplimiento a lo interesado en su escrito de 23 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se conocen a D. Psidro Miriño Pou — — — — — de Camporrells tengo a bien manifestar a V., que no se le conocen otros bienes que los figurados en la adjunta certificación que tiene espesa y un hijo de remolano 1940, y por mi sios se oida con el jornal de braceru y el poco rusionim. to de la pequeña finca que cultiva.

Dios que a V. m. a.
Camporrells 27 marzo 1943.



El alcalde
José Miranda

Sr. Juan Muga de
Camporrells.

En contestación a su escrito de fecha 23 del actual, relativo a los bienes que posee ISIDRO ARIÑO PONS, natural de esta localidad, tengo a bien comunicar a V. que los que posee el citado individuo en este municipio son: una pequeña finca rústica de escaso valor.

Tiene que mantener a su esposa con el jornal de bracero y ~~de~~ cuenta en la actualidad más de 60 años.

Dios guarde a V. muchos años.

Camporrells, 26 de Marzo de 1943

EL JEFE LOCAL

Jaume Camp
69



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

CAMPORRELLS
=====



En contestación a lo ordenado en su atento escrito de fecha 23 del actual en el que interesa informes acerca de los bienes que pertenezcan al expedientado vecino de esta localidad ISIDRO ARIÑO PON, tengo el honor de participar a la autoridad de V. que el citado individuo unicamente posee en este municipio un campo de secano y un parlar de su propiedad, con un liquido imponible por rustica de 15'30 pesetas y por urbana 7'50.

Este individuo es de estado casado, y atiende a sus necesidades y a la de su esposa y un hijo a su cargo unica familia que tiene, con el producto del jornal que percibe y cultivo de la tierra propia, por dedicarse a las faenas del campo.

Dios Guarde a V. muchos años
Camporrells 27 de Marzo de 1.943

El Comandante del Puesto.

*Lecio Bencales
N. Bencales*

Señor Juez Municipal de

CAMPORRELLS

Respondiendo a su aviso del 23 del pasado marzo, pidiendo informes sobre los bienes que posee Isidro Arino Pons, natural de Camprorell, he de manifestarle que convenientemente informado, sólo consta que posee en este municipio, una pequeña finca rústica de insignificante valor.

Además ha de mantener a su esposa con el jornal de bracero y tiene actualmente más 60 años.

Dios guarde a V. muchos

camporrell, 1 de abril de 1943 -
 el Párroco
 Agustín Rie

al Sr. Juez Municipal de Camprorell.

Providencia / Recibidas las contestaciones
solicitadas de las autoridades que se
menciona anteriormente, se designa para
la tasación de los bienes de los veci-
nos José Ramón Castillo y Pedro Arino
Pau a los también vecinos Juan Mar-
co Ferras y José Bret Ferris a quienes
se les comunicará su nombramiento, y
que se gozaron en este Juzgado a de-
clarar el resultado de su tasación.

Se unirá a las diligencias certificación
que acredite el nacimiento de los enca-
rados y nombre de los padres de los mis-
mos, como así una vez practicadas las
diligencias se formará inventario de
los bienes de cada uno de ellos y hecho
que sea se remitirá al Juzgado Instruc-
tor de procedencia. Lo acuerda manda
y firma el Sr. Jefe municipal suplente
D. Antonio Fort Ferradella por ausen-
cia del propietario en Camporrallés a ven-
tinueve de Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres de que yo el Secretario
certifico.



El Jefe municipal
Antonio Fort

Joaquín

Diligencia! En el mismo día de
la providencia anterior se hace
saber su designación de peritos a
los vecinos Juan Marco Ferrar
y José Bret Xerés, quedando entera-
dos y conformes en el desengano de
su cargo de que certifique.

J. S. R.

Otra! Quedan unidas a continuación cer-
tificaciones referentes a nacimiento
y nombres de los padres de los encar-
tados José Lamy Castillo y Pedro Cri-
sto Pom de que certifique.

Camporrells a 31 de Marzo 1923.

J. S. R.



D. Joaquín Bor Ferrer Secretario del Ayunta-
 miento de Camporrells

Certifico: Que examinado el amillaramiento y repartos de la contribución rústica y urbana de este término, aparece en los mismos como contribuyente D. José Lamy Castillo con las fincas siguientes, cuya situación cabida, linderos y liquido imponible de cada una de ellas es como sigue:

FINCAS	Liquido en 1936	
	Ptas	cts
<u>Rústicas</u>		
Un fundo en "Fonderroy" destinado a inculto que linda por D. Matias Martiner, M. Ramon Betesa, P. Senda y D. Francisco Fon. Cabida 21 áreas y 46 centiáreas	"	35
Otro en la "Roma y Emillera" destinado a viña, linda por D. Antonio Gasé; M. Sebastian Rosiell, P. Ramon Betesa y D. Camino de Estopinián, cabida 39 áreas 94 centiáreas	43	45
Un pedazo de muerto partida de la "Rivereta" que linda por D. M. y P. con resto de finca y D. Domingo Antillac, cabida una área y dos centiáreas	1	22

Finca	Liquidado en 1936	
	Ptas	cts.
<u>Urbana</u>		
Una Casa en la Carretera del Balneario n.º 1 de 30 metros de extensión linda por la Gerencia con Antonio Petera, Biquirós y Espalda con Gil Barber	26	25

Y para que conste a los efectos de justificación en Responsabilidades Políticas se expide la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Camporrells a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Alcalde

José Miranda

José Miranda





D. Joaquín Goz Ferrer Secretario del Ayunta-
 miento de Camprodrall

Certifico: Que examinado el amillaramiento y repartos de la contribución rústica y urbana de este término, aparece en los mismos como contribuyente D. Isidro Ortao Pou con las fincas siguientes, cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible de cada una de ellas es como sigue:

FINCAS	Líquido en 1936
<p>Un campo de secano en la partida de "Aiguait" de una hectárea 93 áreas 34 centiáreas de extensión, sujeto a censo rústico lindado por D. y D^a. Maria Pines, M. Francisco Redó, P. Sebastian Cosials.</p> <p style="text-align: center;"><u>Urbana</u></p> <p>Un Pajar en partida de Salellas de 36 metros de extensión lindado por los cuatro puntos cardinales con terreno propio</p>	<p>15'30</p> <p>7'50</p>

Y para que conste a los efectos de justificación sobre Responsabilidades Políticas, se pide la presente de

orden y con el N.º 13.º del Sr. Alcalde
en Camporrells a Veintiete de marzo
de mil novecientos ochenta y tres.



N.º 13.º

El Alcalde

José Mirauca

José Mirauca



En Camporrells a veintajuno de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres; ante el Sr. Juez Municipal de esta localidad D. Antonio Fort Ferradellas
y del infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Marco Ferras
de 39 años de edad, de estado casado
de profesión labrador vecino de Camporrells
y D. José Fort Cerés de 46 años
de edad, de estado casado de profesión labrador
vecino de Camporrells designados peritos prácticos para
la tasación de los bienes que posee D. José Lamy Castiella
Castiella de Camporrells, quienes después de prestar el debido juramento de decir verdad en todo lo que supieren y entendieren, manifestaron:

Que habien reconocido las fincas que posee en este término el expresado D. José Lamy Castiella según nota facilitada, y de común acuerdo las han apreciado de un valor en venta en el mes de Julio de 1936, en las cantidades siguientes:

Una finca en Fanderroy, inculto de 21 áreas y 46 centiáreas de extensión con un líquido imponible en 1936 de 0.35 ptas que representa un valor capitalizado de Siete pesetas.

Otra en la Corna y Cuillera, viña de 39 áreas 94 centiáreas de extensión con un líquido imponible en 1936 de 4.3 ptas 45 céntimos que representa un valor capitalizado de ochocientas sesenta y nueve pesetas.

Un pedazo de tierra de muerto en la

partida de la Rivera de una area
y dos centiáreas de extensión con un li-
quido impronible en 1936 de una pe-
seta Ventidos centimos que representa
un valor capitalizado de Ventisimo
pesetas.

Una casa en la carretera del Bal-
mano de 30 metros de extensión su-
perficial con un liquido impronible
en 1936 de Ventiseis pesetas Ventisimo
centimos, que representa un valor ca-
pitalizado de cincuenta Ventisimo
pesetas.

Es cuanto tienen a bien exponer
y se afirman y ratifican en el con-
tenido de su declaración la que fir-
man con el Sr. Jefe Suplt. de que
go el Secretario certifico.



El Jefe Suplt.
Antonio Font

Los Pintos.

Juan Marco

José Boid

El Secretario

Joaquín



En Camporrells a veintayuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres; ante el Sr. Juez Municipal de esta localidad D. Antonio Fort Ferradellas y del infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Marco Ferraz de 39 años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Campo- mill y D. Fosé Bret Beréj de 46 años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Camporrells designados peritos prácticos para la tasación de los bienes que posee D. Sidro Urriño Pau de Camporrells, quienes despues de pres- tar el debido juramento de decir verdad en todo lo que supieren y entendieren, manifestaron:

Que habian reconocido las fincas que posee en este término el expresado D. Sidro Urriño Pau según nota faci- litada, y de común acuerdo las han apreciado de un valor en venta en el mes de Julio de 1936, en las cantidades siguientes:

Un campo de Secano en la parti- da de Aguit de una hectárea 93 aras 36 centiáreas de extensión, su- jeto a censo hipotecario, con un liqui- do imponible en 1936 de quinientos ochenta y cinco céntimos, que represen- tan un valor capitalizado de trescientos diez pesetas.

Un Pajar en la partida de Saludas de 36 metros de extensión, con un

liquido ingoivable en 1936 de
setenta y siete cuarenta y cinco
que representan un valor capita-
lizado de ciento cuarenta y siete
tas.

Es cuanto tienen a bien regis-
trar y se afirman y ratifican
en el contenido de su declaracion
la que firman con el Sr. D. Juan
Supte de pue y el Secretario cer-
tifico.

El Sr. D. Juan Supte

Antonio Fort



Los Pintos

Juan Marco

D. M. B. M.

El Secretario

Joaquín

Juzgado Municipal de Camproreth.

Inventario

de los bienes resultantes conocidos de D. José Lamy Castillo vecino de Camproreth, capitulando las fincas rústicas y urbanas amarradas a su nombre en un valor en venta de 2000 por 100 ptas de líquido ingroable que tenían el año 1936 a saber.

Expresión de los bienes.	Valor Pesetas
1. Una finca en "Fouderroy" destinada a inculto de 21 áreas y 46 centiáreas, líquido en 1936 de 6'35 ptas	7
2. Otra en la Corna y Curullera destinada a viña de 39 áreas 94 centiáreas de cabida líquido ingroable en 1936 de 43'45 ptas	869
3. Un pedazo de huerto en la Privativa de una área y dos centiáreas de cabida líquido en 1936 de 1'22 ptas	25
4. Una casa en la carretera del Balneario n.º 1 de 30 metros de extensión superficial; con un líquido ingroable en 1936 de 26'25 ptas.	525
Total valor calculado	1426

Campro-

well a 31 de Marzo de 1943.



El Pres. Municipal
Antonio Fort

El Secretario

[Handwritten signature]

Juzgado Municipal de Camproreus.

Inventario

de los bienes resultantes conocidos de R. Pedro Priño Pou vecino de esta localidad, capitulando las fincas rústicas y urbanas amillanadas a su nombre en su valor en venta de 2000 por 100 ptas de liquido imponible que termino el año 1936, a saber:

Expresion de los bienes	Valor Pesetas.
1. Mi campo de Secano en la granja de "Aguait" de ma. nec. 93 áreas 3/4 cent. de exten-sion, sujeto a censo hipotecario con un liquido imponible en el año 1936 de 15.30 ptas.	306
2. Mi Pajar en la granja de Sallua de 36 metros de exten-sion superficial, con un liqui-do imponible en 1936 de 7.50 ptas.	150
Total Valor calculado	456

Camproreus a 31 de marzo 1943.

El Jefe Municipal Supl.^{te}

Antonio Fort

El Secretario

Jouquand





D. Antonio Fort Ferradellas Supte Juez Municipal
y encargado del Registro Civil de Camporrells

CERTIFICO: Que al Folio 8 del Tomo 5- de la
Sección de **Nacimientos** de este Registro Civil, aparece inscrito con
el núm. 15 el de:

José Lanny Castillo
que nació en Camporrells el día diez y seis de Octubre
del año mil ochocientos setenta y cinco.

Es hijo legítimo de:

D. Francisco Lanny y de
D.^a Cecilia Castillo

Es nieto por línea paterna de

D. Pedro Lanny y de
D.^a Cecilia Mitjana

Es nieto por línea materna de:

D. Pedro Castillo y de
D.^a Buenaventura Pardo

Y para que conste a los efectos que proceda, expido la presente en
Camporrells a treinta y uno de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez Municipal, Supte
Antonio Fort

El Secretario,
Joaquín



D. Antonio Fort Ferradellas Juez
Municipal Supt^e de Camproreus.

Certifico: Que segun consta en
su acta de matrimonio obrante en
el Registro civil de este Juzgado.

D. Psidro Arriño Pou, es na-
tural de Barcelona, hijo legitimo
de Psidro y Joaquina; segun
referencias adquiridas nacio el
dia siete de abril de mil ocho-
cientos ochenta.

Camproreus a 31 de Marzo 1943.

El Juez Municipal Supt^e

Antonio Fort



A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Zanuy Castillo e Isidro Ariño Pou, vecinos de Camporells apareciendo del mismo que los inculpados participaron por orden de la colectividad en incautaciones, siendo el primero Delegado de Trabajo, tomando parte en la conduccion de las imagenes para ser quemadas pero sin que él interviniera; y el segundo miembro del Consejo Municipal y Vicepresidente de la CNT. sin que su conducta tuviera trascendencia, siendo condenados ambos por auxilio a la rebelion a la pena de 6 años y un dia de prision mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -----tiene bienes, valorados pericialmente los del primero en 1426 pesetas y los del 2º en 456.

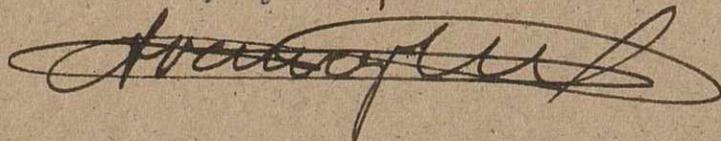
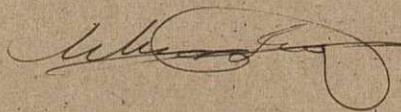
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, que que el valor de los bienes de los encartados no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Zanuy Castillo e Isidro Ariño Pou.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Prorrogado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe - prorrogado de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. -



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 162 del Juzgado y 1958 de la Audiencia, seguido contra

José Llanuy Cartillo y Indro Oriño
vecino de Pou Camporells

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

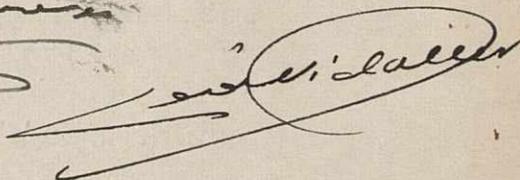
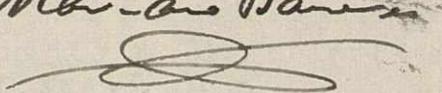
Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintiocho de
Junio de mil novecientos cuaren-
ta y tres.

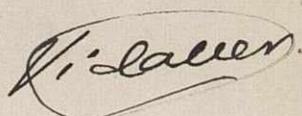
La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto d
dictado por este Juzgado en el precedente expe-
diente, únase al mismo y habiendose transcurrido
el plazo de cinco dias sin interponer recurso
contra él haciendose firme, remítanse los testimo-
nios que del mismo estan acordados en el referido
auto, con atentas comunicaciones en las que se in-
teresará acuse de recibo para proceder al archivo
de este expediente, librandose tambien la oportuna
orden al inferior para la notificación del auto
al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Par-
tido doy fe.

E. Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimo-
nios con atentas comunicaciones en los terminos
acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



C. 6.586.891

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

35

Camante

Expte. n.º 1958 de la Audiencia
y 162 del Juzgado

Contra

Jose Ramon Castillo
Indro Offrino Pon

vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del mes de Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Camante 28 de Junio de 1949

El Juez Instructor,



Mariano Ramos

Sr. Juez Municipal de

Campanelle

Videncia / Recibido el anterior escrito
 del Juzgado Instructor de Responsabi-
 lidades Políticas de Barcelona y en su
 cumplimiento notificarse en forma a
 los vecinos José Llanuy Castiella y Bido
 Arino Pau el sobreseimiento del expediente
 que se seguía contra los mismos y que
 que sea observarse a su procedencia con
 las diligencias de su cumplimiento.

Lo acuerda inonda y firma el J. P. Municipal D. Antonio Conally Pires en
 Camporrells a los de Julio de mil nove-
 cientos cuarenta y tres de que yo el se-
 cretario certifico.



El J. P. Municipal

Antonio Conally

Jaapndor

Diligencia / En el mismo día de la
 providencia anterior y teniendo a mi
 presencia a los vecinos José Llanuy
 Castiella y Bido Arino Pau los fue
 notificado el sobreseimiento del expen-
 diente de Responsabilidades Políticas n.º
 1958 de ausencia y 162 del Juzgado
 que se le seguía en auto de ~~trámite~~ del

pasado alrte, los cuales se pue-
dar enterados y notificados pibenan
se pue certificado,

Jose Lamy

Fridu Amu

Joaquim

Quignencia / En esta fecha se remiten
las presentes diligencias al Juzgado
Instrutor de Responsabilidades Políti-
cas de Navarra. se pue certificado
Camporreal 3 de Julio 1943.

J. Bor



Plmo. Sr.

Asunto Dongo á bien
 remitir á V.S. las diligencias
 de cumplimiento de
 notificación a Don Lluís
 Castella y Pedro María Pou
 del auto de procesamiento
 del expediente de Responsa-
 bilidades Políticas.

Quedó en V.S. m. d.
 Camporrells 2 de Julio 1943.



El Juez Municipal
 Antonio Coriell

Plmo. Sr. Juez Instructor de
 Responsabilidades Políticas
 Guante.